



Instrucción
05/ 2017

Tratamiento y Gestión

Asunto: Procedimiento carga y descarga de mercancías en los centros penitenciarios

Una vez analizada la problemática planteada por el Ente Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, así como por los responsables de diferentes establecimientos penitenciarios generada por el cumplimiento de algunos aspectos regulados a través de la Instrucción 3/2010, referido al procedimiento para llevar a cabo la carga y descarga de mercancías, esta Secretaría General ha determinado llevar a cabo la modificación del citado procedimiento, quedando su redacción tal y como se refleja a continuación.

La redacción del epígrafe 2.3.2.e) quedaría tal y como sigue:

e) Departamentos de carga y descarga.-

1. Se adoptarán las medidas oportunas encaminadas a evitar el contacto de internos con el personal de las empresas proveedoras o contratadas para la realización de trabajos en el centro penitenciario.
2.
 - a) El número de internos designados para el desempeño del destino de carga y descarga será establecido por el Consejo de Dirección atendiendo a las necesidades específicas de cada centro penitenciario, en función de la actividad generada por los diferentes sectores laborales, el número de vehículos que accedan al muelle de carga y descarga y el volumen de la mercancía que porten los mismos, al objeto de garantizar que este proceso se lleve a cabo con la mayor rapidez y seguridad posible.
 - b) Los internos que desempeñen el destino de carga y descarga deberán contar con la cualificación y formación exigible conforme a la normativa laboral vigente.



- c) Previamente a facilitar el acceso del vehículo se garantizará que todos los internos se encuentran en sus dependencias, quedando terminantemente prohibido la presencia de internos en la zona de carga y descarga, excepto los internos designados a tal efecto.
- d) Una vez que el vehículo haya accedido al muelle de carga y descarga, el funcionario designado adoptara las medidas oportunas para evitar el contacto verbal y/o físico entre el conductor del vehículo y los internos; para ello, indicará al conductor del vehículo que proceda al cierre de la cabina (circunstancia que deberá ser verificada por el funcionario) y que deje abiertas las puertas del remolque o parte trasera del vehículo.
- e) Seguidamente, acompañará al conductor a la dependencia o zona designada que impida el contacto de este con los internos que van a participar en las labores de carga/descarga.
- f) Una vez adoptadas estas premisas se facilitará el acceso de los internos a la parte posterior del vehículo para que desarrollen la labor anteriormente citada; todo el proceso será supervisado presencialmente por el funcionario designado, prestando especial atención a los movimientos de estos internos, a la mercancía descargada y a posibles objetos que pudieran encontrarse dentro del habitáculo.
- g) Finalizado el proceso se trasladará a los internos al interior de la dependencia, y a partir de ese momento se facilitará el acceso del conductor al vehículo para que pueda abandonar el centro penitenciario

La redacción del epígrafe 3) quedaría tal y como sigue:

- o La **Disposición Transitoria Tercera del Reglamento** mantiene vigentes los preceptos del antiguo texto, relativos a las Unidades y puestos de trabajo en los Centros.
- o En este sentido, no es posible obviar la importancia que para la seguridad tienen las funciones atribuidas a los funcionarios encargados de las Unidades de Acceso y Rastrillos, por lo que los responsables de los Centros, darán las instrucciones oportunas para que estas Unidades cumplan escrupulosamente sus cometidos.
- o Conviene incidir en la necesidad de revisar y ejercer un control exhaustivo sobre todos los vehículos y personas que acceden hasta las zonas de carga y descarga habilitadas en los Centros Penitenciarios (*Proveedores, Recogida de basuras, etc.*),



así como sobre aquellos que debido a situaciones excepcionales, deban acceder a dependencias interiores del Establecimiento (*Ambulancias, Bomberos,...*).

- o En este sentido, la **carga y descarga de mercancías**, deberá efectuarse conforme a lo regulado en el epígrafe 2.3.2.e) de la presente Instrucción.

Finalmente, la redacción del epígrafe 4 del Anexo IV quedaría del siguiente modo:

4.3. Procedimiento: Entrada de mercancía.-

La carga y descarga de la mercancía podrá llevarse a cabo por personal propio de la empresa proveedora, o por internos que hayan sido previamente seleccionados y nombrados por la Junta de Tratamiento para el desempeño de este destino, debiéndose adoptar las medidas que a continuación se describen:

- a) El número de internos designados para el desempeño del destino de carga y descarga será establecido por el Consejo de Dirección atendiendo a las necesidades específicas de cada centro penitenciario, en función de la actividad generada por los diferentes sectores laborales, número de vehículos que accedan al muelle de carga y descarga y volumen de la mercancía que porten los mismos, al objeto de garantizar que este proceso se lleve a cabo con la mayor rapidez y seguridad posible.
- b) No se permitirá la presencia, en el muelle de carga y descarga, de más de 2 vehículos al mismo tiempo.
- c) Previamente a facilitar la entrada de los vehículos, el funcionario que presta servicio en el control de acceso al muelle, avisará a las dependencias afectadas (Cocina, Talleres, Almacenes) para que todos los internos permanezcan en el interior de las dependencias, quedando terminantemente prohibido la presencia de internos en la zona de carga y descarga, excepto los internos designados a tal efecto.
- d) Una vez que el vehículo haya accedido al muelle de carga y descarga, el funcionario designado adoptará las medidas oportunas para evitar el contacto verbal y/o físico entre el conductor del vehículo y los internos; para ello, indicará al conductor del vehículo que proceda al cierre de la cabina (circunstancia que deberá ser verificada por el funcionario) y que deje abiertas las puertas del remolque o parte trasera del vehículo.
- e) Seguidamente, acompañará al conductor a la dependencia o zona designada que impida el contacto de este con los internos que van a participar en las labores de carga/descarga.



- f) A partir de ese momento se facilitará el acceso de los internos a la parte posterior del vehículo para que desarrollen la labor anteriormente citada; todo el proceso será supervisado presencialmente por el funcionario designado, prestando especial atención a los movimientos de estos internos, a la mercancía descargada y a posibles objetos que pudieran encontrarse dentro del habitáculo.

Finalizado el proceso se trasladará a los internos al interior de la dependencia, y a partir de ese momento se facilitará el acceso del conductor al vehículo para que pueda abandonar el centro penitenciario.

4.4. Procedimiento: Salida de mercancía.-

- a) Se aplicarán las normas a), b), c), d), e), f) y g) del apartado anterior.
- b) La mercancía deberá quedar preparada y depositada en el muelle, **con anterioridad a la realización de un recuento general**, garantizándose así que no se ha ocultado ningún interno en el interior de las cajas, embalajes, etc.
- c) Revisión exhaustiva del vehículo (Cabina, Remolque, Techo y bajos)

4.5. Control de carga y descarga de mercancías.-

- a) La carga y descarga de la mercancía será supervisada por el funcionario asignado a la dependencia receptora de la mercancía.

A partir del día siguiente de la entrada en vigor de la Instrucción queda anulado el contenido de aquellos epígrafes de la Instrucción 3/2010 que contravengan la misma.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su recepción.

Madrid, 06 de junio de 2017

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Yuste Castillejo